



Expediente:	SCQ-131-1368-2024		
Radicado:	RE-03632-2024		
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE		
Dependencia:	Grupo Atención al Cliente		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	16/09/2024	Hora:	14:34:07
Folios:	5		



RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones a la Subdirección de Servicio al Cliente para “...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.”

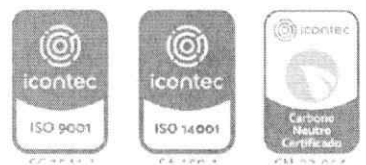
ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-1368 del 13 de agosto de 2024, la interesada denuncia *“sean suspendidos los actos de invasión, que están colocando en riesgo la estabilidad del lote de terreno por movimientos de tierra, las fuentes hídricas, la reserva natural y las redes eléctricas, toda vez que personas ajenas se encuentran realizando actividades locativas que no han sido autorizadas, y que, además de todo lo anterior, están contaminando uno de los nacimientos que suministra el agua a la parcelación”*, hechos ubicados en la Vereda Carrizales del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que en atención a la queja en mención, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó visita el día 21 de agosto de 2024, llegando al predio identificado con cedula catastral No. 6072001000001700301 y Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) 017-31724, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, visita que estuvo acompañada por el señor Juan Bedoya que trabaja en la parcelación y por el señor Rodrigo Panesso, quien manifestó ser el propietario del predio; de la cual se generó el informe técnico No. IT-05981 del 9 de septiembre de 2024, dentro del cual se estableció lo siguiente:

“ (...)

- Durante el recorrido, se evidenció que en el predio se han construido diferentes obras para la canalización y conducción de aguas superficiales, como se describen a continuación:
- Se construyó un canal trapezoidal (CT1) que está revestido con rocas (enrocado), el cual tiene una longitud de aproximadamente 90 metros, iniciando



en el punto con coordenadas 6°7'9.27"N 75°31'34.11"W y culminado en el punto con coordenadas 6°7'11.61"N 75°31'35.21"W; su altura varía entre 40 y 90 centímetros aproximadamente y su ancho superior varía entre 70 y 90 centímetros aproximadamente. Según lo observado en campo, la obra fue realizada para canalizar y conducir una fuente hídrica, toda vez que el flujo discurría de manera constante.

- En un tramo del canal trapezoidal, construyeron una obra de drenaje tranversal (6°7'9.68"N 75°31'34.57"W) que cruza el eje de una de las vías internas del inmueble; tanto en el encoque como el descoque construyeron unas estructuras con aletas en concreto que cuenta con dos (2) tuberías Novafort corrugadas de aproximadamente 14 pulgadas de diámetro.
- Se identificó que gran parte del flujo que discurre por el canal trapezoidal (CT1) es evacuado de una tubería PVC (6°7'7.49"N 75°31'34.60"W) que se encuentra ubicada en un predio vecino (FMI 017-23896), a partir de allí, discurre por una zanja en tierra hasta llegar a un canal trapezoidal revestido con rocas (CT2), que también se encuentra al interior de dicho inmueble y que finalmente conecta con el CT1. Es importante mencionar que a CT1, también se encuentran conectadas otras obras en concreto, por medio de las cuales, se recolectan y conducen aguas de origen pluvial.
- Se identificó que en el punto con coordenadas 6°7'11.10"N 75°31'35.39"W, realizaron una excavación de aproximadamente dos (2) metros de profundidad, la cual, en dos (2) de sus lados cuenta con muros hechos de costales de fibra plástica. Dicha excavación fue ejecutada a distancias que varían entre cero (0) y tres (3) metros del CT1, por lo que ha caído material en el fondo de este canal.
- Aproximadamente a siete (7) metros del cauce de la fuente hídrica (6°7'12.06"N 75°31'35.12"W), instalaron varios anillos de concreto de manera vertical con los cuales construyeron un pozo donde había agua almacenada. En la superficie no se evidenció alguna electrobomba que utilizaran para succionar el flujo, pero por los tubos que se encuentran al interior y exterior del pozo, se presume que se trata de una bomba sumergible que se utiliza para tal fin. Cabe destacar que, en el punto donde se encuentra el pozo, ya la fuente hídrica no discurre por el canal trapezoidal sino por un canal en tierra.
- Según el señor Panesso, el agua que discurre por el CT1 y CT2, no está asociada a una fuente hídrica sino a aguas de escorrentía superficial que son evacuadas desde otros predios. Por tal motivo, se hizo una revisión de la red de drenajes con la que se cuenta en la Corporación, encontrándose que por la zona donde fueron realizadas las obras, está demarcada una línea de drenaje (sin nombre); a esto se le suma que en la mayoría de las márgenes satelitales (previas al año 2024) que se encuentran disponibles en la plataforma Google Earth Pro, se logra visualizar un canal aparentemente natural que coincide con la dirección que sigue el CT1
- Durante la misma revisión de imágenes satelitales, se encontró que por la zona donde se realizó la excavación también se muestra un canal, pero a diferencia del CT1, por esta área no se encuentra demarcada ninguna línea de drenaje; además, en campo, no se observó que en el fondo de la excavación hubiera presencia de agua.
- En inmediaciones del punto con coordenadas 6°7'13.10"N 75°31'34.34"W, se encuentra una ladera (zona de alta pendiente) que supera los 15 metros de altura, en la cual se pudo observar que parte de su cabecera está recubierta con material impermeable, en su parte baja (pie) cuenta con unos trinchos en madera, además, en algunos puntos le han sembrado individuos arbóreos, los cuales tienen poco tamaño. A pesar de lo mencionado, se pudo observar la formación de procesos erosivos (surcos), dado que la zona de pendiente, se encuentra mayormente expuesta, a esto se le suma, que los trinchos no están siendo efectivos ni eficientes, dado que permiten el paso de material proveniente de las partes altas. En el predio no se estaban ejecutando movimientos de tierras, ni había maquinaria que diera indicios de ello.

- Se identificó que la fuente hídrica sin nombre que discurre por el CT1, pasa en proximidad del pie de la ladera señalada, por ello, se accedió a la misma para revisar sus condiciones, pero no se encontró que estuviera siendo intervenida por acumulación o depósito de material.
- Aplicando la metodología matricial establecida en el acuerdo Corporativo 251 de 2011 y teniendo como base la información recolectada en campo asociada a las características del terreno y el análisis de información en la plataforma Google Earth Pro; la ronda hídrica de la fuente hídrica sin nombre, a su paso por el predio, está dada por lo siguiente:

Formula: RONDA HÍDRICA = SAI + X		
Atributo	Medidas	Observaciones
SAI	0 m	Debido a las características y condiciones actuales del terreno, no fue posible identificar o evidenciar vestigios de inundaciones zonas inundables o huellas de crecientes de la fuente hídrica; por ello, se hizo una revisión de la zona, utilizando las imágenes satelitales disponibles en la plataforma Google Earth Pro y no se visualizó un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa al cauce. Por lo tanto, se determinó que la SAI, presenta un valor de cero (0)
Ancho del cauce (L)	60 cm = 0.60 m	Medido en campo
X = 2*L	2*0.60m	Como se indica en el citado acuerdo, el valor de X es dos (2) veces el ancho del cauce (L), pero no tendrá valores inferiores a diez (10) metros, por ello, como en este caso dicho parámetro es aplicable, el valor de X será igual a 10
SAI + X	0 m + 10 m	La ronda hídrica para la fuente hídrica sin nombre a su paso por el predio objeto de la visita y según el Acuerdo 251 de 2011, es de 10 metros.

(...)

- Dadas las situaciones evidenciadas en las visita, se realizó una verificación de la zona mediante el Sistema de Información Geográfico Interno de la Corporación (Geoportal), con el cual evidenció que el predio de interés (FMI) 017-31724, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018, de igual forma, por medio de esta se determinó el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, dando como resultado que en el área que se realizó el movimiento de tierra hay dos régimen: Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple y Áreas Agrosilvopastoriles, para lo cual, en la Resolución 112-4795-2018 se define lo siguiente:
- Áreas Agrosilvopastoriles: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad

para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- **Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

4. Conclusiones:

Conforme a la visita técnica realizada el día 21 de agosto de 2024, en el predio con FMI 017-31724, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, es importante mencionar lo siguiente:

- Al interior del inmueble, construyeron un canal trapezoidal (CT1) de aproximadamente 90 metros de longitud que está revestido con rocas (enroncado); a través de esta apertura discurre una fuente hídrica sin nombre, que se encuentra demarcada en la cartográfica básica con la que se cuenta en la Corporación y que además en algunas imágenes satelitales de Google Earth Pro, se pudo visualizar su canal. Durante el recorrido, se identificó que el flujo de esta fuente hídrica sale de una tubería PVC que se encuentra en el predio con FMI 017-23896 (colindante), posteriormente llega a un canal trapezoidal revestido con roca (CT2), el cual está conectado con el CT1. Es de anotar que, en el punto con coordenadas 6°7'9.68"N 75°31'34.57"W, el CT1 conecta con una obra de drenaje transversal, la cual cuenta con una estructura en concreto tanto de encole como de descole, sobre la cual trazaron una vía interna. Obras que se realizaron sin contar con un estudio que permita establecer que estas tienen las características técnicas idóneas para conducir el caudal máximo (período de retorno de 100 años); situación que genera riesgos tanto aguas arriba como aguas abajo de los puntos de intervención, en cuanto a la formación de procesos erosivos, aumento de la velocidad del flujo, inundaciones, entre otras; además de las alteraciones en la dinámica del ecosistema por los cambios de la permeabilidad del lecho del cauce que pueden afectar la regulación hídrica, y la flora y fauna asociada.
- Por otro lado, se encontró que dentro de la ronda hídrica de la fuente sin nombre, realizaron dos (2) actividades u obras no autorizadas, la primera de ella, es una excavación (6°7'11.10"N 75°31'35.39) de aproximadamente dos (2) metros de profundidad que fue ejecutada a distancias que oscilan entre cero (0) y tres (3) metros del CT1; y la segunda, se trata de un pozo (6°7'12.06"N 75°31'35.12"W) construido con anillos en concreto aparentemente para captar y almacenar agua, dicha obra se encuentra ubicada aproximadamente a siete (7) metros de la fuente hídrica sin nombre.
- Con las actividades descritas anteriormente, se incumple con lo establecido en el acuerdo Corporativo 251 de 2011, por medio del cual se fijan "las determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección y conservación aferentes a las corrientes hídricas y zonas de nacimiento de aguas en el oriente del departamento de Antioquia".
- Si bien, a la ladera (6°7'13.10"N 75°31'34.34"W) le han implementado obras para tratar de evitar la ocurrencia de deslizamientos o el arrastre de material, tales como, el recubrimiento parcial de su cabecera, trinchos en madera ubicados en su pie y la siembra de árboles; dichas medidas no están siendo ni efectivas ni eficientes, toda vez que observa la formación de procesos erosivos, además, los trinchos permiten el paso del material, hecho que en temporada lluviosas y debido al nivel de la

pendiente, podría ocasionar que el material se deposite sobre la fuente hídrica que discurre en proximidad del pie de la ladera.

(...)

Que verificada la Ventanilla Única de Registro, el día 13 de septiembre de 2024, para el predio con folio FMI: 017-31724, según anotación No. 16 del 30 de junio de 2023, el señor Rodrigo Alberto Panesso Corrales, realizó compraventa bajo la figura de posesión con antecedente registral (falsa tradición).

Que una vez verificada la Base de Datos Corporativa, no se evidencia permisos o autorizaciones ambientales para las actividades dentro del folio FMI: 017-31724, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, ni para el señor Rodrigo Panesso, identificado con cedula No. 71.592.249, quien manifestó en campo, que era el dueño del predio y además quien acompañó la visita técnica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

"...Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse **daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana** o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, **permiso, concesión o autorización** o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Decreto 1076 de 2015 señala, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: "ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas..."

Que el Acuerdo 251 de 2011, en su artículo sexto contempla la intervención de las rondas hídricas : **"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-IT-05981 del 9 de octubre de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones

legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. **LA INTERVENCIÓN DEL CAUCE** de la fuente sin nombre, **SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL** con la construcción de un canal trapezoidal (CT1), que está revestido con rocas (enrrocado), iniciando en el punto con coordenadas 6°7'9.27"N 75°31'34.11"W y culminado en el punto con coordenadas 6°7'11.61"N 75°31'35.21"W, su altura varía entre 40 y 90 centímetros aproximadamente y su ancho superior varía entre 70 y 90 centímetros aproximadamente, dentro del predio con FMI: 017-31724, vereda Carrizales del municipio de El Retiro; y el cual se conecta con una obra de drenaje transversal, la cual cuenta con una estructura en concreto tanto de encole como de descole, sobre la cual trazaron una vía interna. Obras que se realizaron sin contar con un estudio que permita establecer que estas tienen las características técnicas idóneas para conducir el caudal máximo (período de retorno de 100 años); situación que genera riesgos tanto aguas arriba como aguas abajo de los puntos de intervención, en cuanto a la formación de procesos erosivos, aumento de la velocidad del flujo, inundaciones, entre otras; además de las alteraciones en la dinámica del ecosistema por los cambios de la permeabilidad del lecho del cauce que pueden afectar la regulación hídrica, y la flora y fauna asociada; los anteriores hallazgos fueron evidenciados por personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, el día 21 de agosto de 2024, plasmados en el informe técnico con radicado No. IT-05981 del 9 de septiembre de 2024.
2. **INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN**, de la fuente sin nombre, que discurre por el predio con folio FMI: 017-31724, ubicado en la Vereda Carrizales del municipio de El Retiro, con la realización de (2) actividades u obras no autorizadas, la primera de ella, es una excavación en las coordenadas (6°7'11.10"N 75°31'35.39 de aproximadamente dos (2) metros de profundidad que fue ejecutada a distancias que oscilan entre cero (0) y tres (3) metros del CT1; y la segunda, se trata de un pozo en las coordenadas 6°7'12.06"N 75°31'35.12"W, construido con anillos en concreto aparentemente para captar y almacenar agua, dicha obra se encuentra ubicada aproximadamente a siete (7) metros de la fuente hídrica sin nombre, incumpliendo lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare; hallazgos evidenciados el día 21 de agosto de 2024 y plasmados en el informe técnico No. IT-05981 del 9 de septiembre de 2024.

La anterior medida preventiva se impone al señor **RODRIGO ALBERTO PANESSO CORRALES**, identificado con la cédula No. 71.592.249, quien manifestó ser el propietario del predio y quien acompañó la visita técnica.

Con respecto a la ladera ubicada en las coordenadas 6°7'13.10"N 75°31'34.34"W, le han implementado obras para tratar de evitar la ocurrencia de deslizamientos o el arrastre de material, tales como, el recubrimiento parcial de su cabecera, trinchos en madera ubicados en su pie y la siembra de árboles; dichas medidas no están siendo ni efectivas ni eficientes, toda vez que observa la formación de procesos erosivos, además, los trinchos permiten el paso del material, hecho que en temporada lluviosas y debido al nivel de la pendiente, podría ocasionar que el material se deposite sobre la fuente hídrica que discurre en proximidad del pie de la ladera, razón por la cual se realizarán unas recomendaciones en la parte resolutive de la presente actuación, con el fin de que el material no vaya ser arrastrado al cuerpo de agua.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1368 del 13 de agosto de 2024.
- Informe técnico No. IT-05981 del 9 de septiembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las siguientes actividades:

1. **ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN DEL CAUCE** de la fuente sin nombre, **SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL** con la construcción de un canal trapezoidal (CT1), que está revestido con rocas (enroncado), iniciando en el punto con coordenadas 6°7'9.27"N 75°31'34.11"W y culminado en el punto con coordenadas 6°7'11.61"N 75°31'35.21"W, su altura varía entre 40 y 90 centímetros aproximadamente y su ancho superior varía entre 70 y 90 centímetros aproximadamente, dentro del predio con FMI: 017-31724, vereda Carrizales del municipio de El Retiro; y el cual se conecta con una obra de drenaje transversal, la cual cuenta con una estructura en concreto tanto de encole como de descole, sobre la cual trazaron una vía interna. Obras que se realizaron sin contar con un estudio que permita establecer que estas tienen las características técnicas idóneas para conducir el caudal máximo (período de retorno de 100 años); situación que genera riesgos tanto aguas arriba como aguas abajo de los puntos de intervención, en cuanto a la formación de procesos erosivos, aumento de la velocidad del flujo, inundaciones, entre otras; además de las alteraciones en la dinámica del ecosistema por los cambios de la permeabilidad del lecho del cauce que pueden afectar la regulación hídrica, y la flora y fauna asociada; los anteriores hallazgos fueron evidenciados por personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, el día 21 de agosto de 2024, plasmados en el informe técnico con radicado No. IT-05981 del 9 de septiembre de 2024.
2. **INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN**, de la fuente sin nombre, que discurre por el predio con folio FMI: 017-31724, ubicado en la Vereda Carrizales del municipio de El Retiro, con la realización de (2) actividades u obras no autorizadas, la primera de ella, es una excavación en las coordenadas (6°7'11.10"N 75°31'35.39 de aproximadamente dos (2) metros de profundidad que fue ejecutada a distancias que oscilan entre cero (0) y tres (3) metros del CT1; y la segunda, se trata de un pozo en las coordenadas 6°7'12.06"N 75°31'35.12"W, construido con anillos en concreto aparentemente para captar y almacenar agua, dicha obra se encuentra ubicada aproximadamente a siete (7) metros de la fuente hídrica sin nombre, incumpliendo lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare; hallazgos evidenciados el día 21 de agosto de 2024 y plasmados en el informe técnico No. IT-05981 del 9 de septiembre de 2024.

La anterior medida preventiva se impone al señor **RODRIGO ALBERTO PANESSO CORRALES**, identificado con la cédula No. 71.592.249, quien manifestó ser el propietario del predio y quien acompañó la visita técnica.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a lo requerido en la misma.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **RODRIGO ALBERTO PANESSO CORRALES** para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos, dentro del predio con folio FMI: 017-31724, ubicado en la Vereda Carrizales del municipio de El Retiro.
2. **RESPETAR** los retiros al cauce natural de la fuente hídrica sin nombre conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, en un margen de diez (10) metros, como mínimo, a cada lado de su cauce natural. Es decir que, dentro de la franja estipulada (10m) no se deberán realizar intervenciones de ningún tipo, por lo tanto, se deberá garantizar la presencia de vegetación nativa.
3. Debido a que las obras construidas se encuentran generando riesgos por no contar con un estudio hidrológico e hidráulico, deberán retirarse para retornar el terreno a las condiciones previas a la intervención, implementado todas las medidas de manejo ambiental que sean necesarias para evitar mayores afectaciones a los recursos naturales. De querer continuar con la permanencia de dichas obras, se deberán presentar ante la Corporación los estudios técnicos suficientes para que se evalúe la viabilidad de las mismas.
4. **REESTABLECER**, la zona donde se realizó la excavación en las coordenadas 6°7'11.10"N 75°31'35.39"W, a las condiciones previas a su intervención, toda vez que la actividad se realizó dentro de la ronda hídrica del cuerpo de agua que discurre por el predio objeto de inspección.
5. **CLAUSURAR**, el pozo construido con anillos de concreto en las coordenadas 6°7'12.06"N 75°31'35.12"W, toda vez que, se encuentra interviniendo la ronda hídrica de la fuente hídrica sin nombre, y posiblemente es utilizado para el aprovechamiento del nivel freático de la fuente hídrica, hechos que no se encuentran autorizados por Cornare.
6. **IMPLEMENTAR** medidas que sean efectivas y eficientes encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia el cuerpo de agua. Lo anterior corresponde a la implementación de mecanismos oportunos para la retención de material y el control de la erosión.

Parágrafo 1: INFORMAR que, el cumplimiento **total** de los anteriores requerimientos y su debida verificación por parte de la Corporación, supedita el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la presente actuación.

Parágrafo 2: Se pone de presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, el cual fue modificado por la Ley 2387 de 2024, *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también Departamento Administrativo de la Función Pública Ley 2387 de 2024 3 EVA - Gestor Normativo constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil" (negrilla y subraya por fuera del texto).*

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia; la cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación al señor **RODRIGO ALBERTO PANESSO CORRALES**, identificado con cedula No. 71.592.249.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1368-2024

Proyectó: Sandra Peña Hernández /Profesional Especializado

Fecha: 14 de septiembre de 2024

Revisó: Lina Dahiana A

Aprobó: John Marín

Técnico: María Laura Morales

Dependencia: Servicio al cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 13/09/2024
Hora: 11:00 AM
No. Consulta: 580998184
No. Matricula Inmobiliaria: 017-31724
Referencia Catastral: 05607000000000170301000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-03-1983 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 247 DEL 1983-02-14 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 326 CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA. MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: EMPRESA COMUNITARIA SAN SEBASTIAN LA CASTELLANA
A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-05-1995 Radicación: 1736
Doc: ESCRITURA 1292 DEL 1995-05-15 00:00:00 NOTARIA 9 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$510.000.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA GLOBAL O ABIERTA EN MAYOR EXTENSION. (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OCHOA RESTREPO LUIS GUILLERMO CC 8219237 X
DE: HOYOS HOYOS EUGENIO DE JESUS CC 70053345 X
DE: ELEJALDE ARBELAEZ LUIS FERNANDO CC 71021027 X
A: LOPEZ GUZMAN JESUS ELADIO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-04-2001 Radicación: 789

Doc: ESCRITURA 325 DEL 2001-03-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 920 DECLARACION RELOTEO DESTINADO A FINCA DE RECREO. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: OCHOA RESTREPO LUIS GUILLERMO CC 8219237 X
A: HOYOS HOYOS EUGENIO DE JESUS CC 70053345 X
A: ELEJALDE ARBELAEZ LUIS FERNANDO CC 71021027 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-01-2004 Radicación: 3858
Doc: ESCRITURA 2190 DEL 2003-09-15 00:00:00 NOTARIA 9 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$510.000.000
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA CON OTROS LOTES. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ GUZMAN JESUS ELADIO
A: ELEJALDE ARBELAEZ LUIS FERNANDO
A: HOYOS HOYOS EUGENIO DE JESUS
A: OCHOA RESTREPO LUIS GUILLERMO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-06-2007 Radicación: 3795
Doc: ESCRITURA 2646 DEL 2007-05-13 00:00:00 NOTARIA 1 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$7.960.716
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION EN SUCESION SOBRE EL 33.33% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HOYOS HOYOS EUGENIO
A: CORREA ZULUAGA ROSA DEL SOCORRO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-08-2007 Radicación: 4369
Doc: ESCRITURA 2647 DEL 2005-05-13 00:00:00 NOTARIA 1 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$109.829.080
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA SOBRE EL 33.33% CON AUTORIZACION DEL JUZGADO 3 C. CTO. MEDELLIN. CON OTROS LOTES. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORREA ZULUAGA ROSA DEL SOCORRO
A: SOCIEDAD CORREA EDITORES LTDA. X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 31-01-2013 Radicación: 2013-017-6-398
Doc: OFICIO 5 DEL 2013-01-22 00:00:00 TESORERIA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO
A: OCHOA RESTREPO LUIS GUILLERMO X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-07-2013 Radicación: 2013-017-6-3127
Doc: OFICIO 88 RAD 1399/2011 DEL 2013-07-24 00:00:00 TESORERIA MPAL. DE RETIRO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE CUOTA. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION DE TESORERIA Y COBRANZAS EL RETIRO
A: ELEJALDE DE ARBELAEZ LUIS FERNANDO

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-12-2013 Radicación: 2013-017-6-5723
Doc: OFICIO 77-13 DEL 2013-12-23 00:00:00 TESORERIA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 8
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA C.DE EMBARGO. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO (ANT.) NIT. 890983674
A: ELEJALDE ARBELAEZ LUIS FERNANDO CC 71021027 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 14-01-2014 Radicación: 2014-017-6-160

Doc: OFICIO 03-14 RAD MP/2491/2011 DEL 2014-01-14 00:00:00 TESORERIA MPAL. DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES C. DE EMBARGO. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA MPAL DE EL RETIRO

A: OCHOA RESTREPO LUIS GUILLERMO CC 8219237 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 30-03-2016 Radicación: 2016-017-6-1527

Doc: ESCRITURA 2881 DEL 2015-09-30 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$610,757,000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA CON OTROS LOTES, SOBRE EL 30.2055 %, EL VENDEDOR QUEDA CON UN DERECHO DEL 3.1245 % EN LOS INMUEBLES 017-0031726 Y 017-0031724 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ELEJALDE ARBELAEZ LUIS FERNANDO CC 71021027

A: FRESNEDA BAUTISTA ANTONIO ELISEO CC 17164077 X 0.2603%

A: DIAZ VELEZ JUAN CARLOS CC 70566494 X 1.0415%

A: CUARTAS LONDOÑO JUAN DAVID CC 70565160 X 1.0415%

A: FRESNEDA VELEZ CAMILO CC 71787314 X 0.2603%

A: BUILES ALVAREZ DANIEL CC 98662182 X 1.0415%

A: GONZALEZ ACEVEDO CLAUDIA MARIA CC 43726498 X 0.5207%

A: GOMEZ MEJIA JOHN JAIRO CC 70563620 X 0.5207%

A: PANESSO GALLEGÓ JOSE LUIS CC 70503173 X 1.0415%

A: HENAO URIBE JORGE ALBERTO CC 70068156 X 0.5207%

A: PEREZ GIRALDO JUAN MANUEL CC 3414034 X 1.0415%

A: FRESNEDA VELEZ SANTIAGO CC 71374679 X 0.2603%

A: GARCIA MAYA FERNANDA ISABEL DE MARIA AUXILIADORA X 0.5207 % C.C.32507498

A: CORREA RESTREPO ALEJANDRO CC 1036935643 X 0.3471%

A: CORREA RESTREPO CAMILO CC 1017207356 X 0.3471%

A: GRANADOS CORREA JUAN CARLOS CC 98564000 X 0.5207%

A: URIBE ALVAREZ SEBASTIAN CC 15349710 X 0.3471%

A: PIEDRAHITA CADAVID ALVARO ANDRES CC 71741284 X 1.0415%

A: MEJIA RESTREPO CAROLINA CC 43273134 X 0.3471%

A: URIBE ALVAREZ CAROLINA CC 43220304 X 0.3471%

A: URIBE ALVAREZ MIGUEL CC 8161978 X 0.3471%

A: VELEZ JARAMILLO DIEGO ANDRES CC 98553530 X 1.0415%

A: VELEZ CAMPUZANO ANA MARIA CC 43613730 X 0.5207%

A: VASQUEZ LUCIGNIANI ROSALIA CC 63332995 X 0.5207%

A: VELEZ SERNA MIRIAM DEL SOCORRO CC 32448277 X 0.2603%

A: HIGUITA RODRIGUEZ FRANK AUGUSTO CC 8295514 X 1.0415%

A: URIBE ORTIZ CARLOS ENRIQUE CC 70074018 X 0.5207%

A: JOMAU S.A.S. NIT. 9004122443 X 14.581%

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 11-01-2017 Radicación: 2017-017-6-85

Doc: ESCRITURA 3599 DEL 2016-12-22 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$130.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE EL 1.0413%, CON OTROS LOTES (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA RESTREPO CAMILO CC 1017207356

DE: CORREA RESTREPO ALEJANDRO CC 1036935643

DE: MEJIA RESTREPO CAROLINA CC 43273134

A: VELEZ VELEZ CARLOS CC 71786826 X

A: VELEZ MESA MARIA ADELAIDA CC 43627902 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 21-04-2022 Radicación: 2022-017-6-2293

Doc: ESCRITURA 4817 DEL 2017-09-08 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$379.497.222

ESPECIFICACION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO SOBRE CUOTA DE 33.33% (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OCHOA RESTREPO LUIS GUILLERMO CC 8219237
A: OCHOA YEPES MARIA ADELAIDA CC 42891343 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 30-01-2023 Radicación: 2023-017-6-323

Doc: ESCRITURA 2773 DEL 2022-12-02 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$16.436.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA **SOBRE 1.0415%, QUE POSEE. CON OTROS PREDIOS. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PANESSO GALLEGOS JOSE LUIS CC 70503173
A: ORTIZ NANCY NIDYA CE 510647 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 15-03-2023 Radicación: 2023-017-6-1420

Doc: ESCRITURA 295 DEL 2023-02-27 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$441.978.565

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 33.33% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA YEPES MARIA ADELAIDA CC 42891343

A: ARANGO CORDOBA ADRIANA LITZ CC 43034653 X 0.9428%

A: VELEZ CAMPUZANO ANA MARIA CC 43613730 X 0.4130%

A: BUILES ALVAREZ DANIEL CC 98662182 X 0.9428%

A: GOMEZ MEJIA JOHN JAIRO CC 70563620 X 0.4714%

A: CASTAÑEDA TANGARIFE JUAN ALEJANDRO CC 98563727 X 0.4714%

A: GONZALEZ ACEVEDO CLAUDIA MARIA CC 43726498 X 0.4714%

A: CUARTAS LONDOÑO JUAN DAVID CC 70565160 X 1.4763%

A: DIAZ VELEZ JUAN CARLOS CC 70566494 X 1.0262%

A: ELEJALDE OCHOA Y CIA S EN C S X 2.0760%

A: ECHEVERRI MARULANDA JENARO CC 70098893 X 0.4714%

A: GARCIA MAYA FERNANDA ISABEL DE MARIA AUXILIADORA C.C. 32507498 X 0.4714%

A: FRESNEDA BAUTISTA ANTONIO ELISEO CC 17164077 X 0.9428%

A: GRANADOS CORREA JUAN CARLOS CC 98564000 X 0.4130%

A: URIBE ALVAREZ MIGUEL CC 8161978 X 0.3736%

A: VILLEGAS RESTREPO MANUEL CC 8027032 X 0.9428%

A: PIEDRAHITA CADAVID ALVARO ANDRES CC 71741284 X 0.9428%

A: URIBE ORTIZ CARLOS ENRIQUE CC 70074018 X 0.4726%

A: ORTIZ NANCY NIDYA CE 510647 X 0.9428%

A: GARCIA SILVA SANDRA CECILIA CC 43799723 X 0.9428%

A: GUTIERREZ MORALES ADRIANA CONSUELO CC 43620525 X 0.4714%

A: VASQUEZ LUCIGNIANI ROSALIA CC 63332995 X 0.4726%

A: VELEZ JARAMILLO DIEGO ANDRES CC 98553530 X 0.9428%

A: HIGUITA RODRIGUEZ FRANK AUGUSTO CC 8295514 X 1.1206%

A: HENAO URIBE JORGE ALBERTO CC 70068156 X 0.4714%

A: URIBE ALVAREZ CAROLINA CC 43220304 X 0.3736%

A: URIBE ALVAREZ SEBASTIAN CC 15349710 X 0.3736%

A: RESTREPO ALVAREZ ANA CRISTINA CC 42889848 X 0.4714%

A: PEREZ GIRALDO JUAN MANUEL CC 3414034 X 0.8261%

A: S2 SEGUROS S.A.S NIT. 9010384228 X 0.9428%

A: PERSONAS Y PERSONAS S.A.S. NIT. 9004915760 X 11.6597%

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 30-06-2023 Radicación: 2023-017-6-3670

Doc: ESCRITURA 1510 DEL 2023-05-30 09:37:49 NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: 0608 COMPRAVENTA POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PANESSO GALLEGOS JOSE LUIS CC 70503173

A: PANESSO CORRALES RODRIGO ALBERTO CC 71592249 I

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 03-09-2024 Radicación: 2024-017-6-6040

Doc: ESCRITURA 3328 DEL 2024-08-03 03:00:00 NOTARIA SEXTA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$19.900.000

ESPECIFICACION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO DERECHO DE CUOTA DE 1.4634% (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ SERNA MIRIAM DEL SOCORRO CC 32448277

A: FRESNEDA VELEZ CAMILO CC 71787314 X

COPIA CONTROLADA